



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE INTERDICCIÓN
Demandante	Dora Inés Ríos Beltrán
Presunto interdicto	Jhon Alexander Tovar Ríos
Radicación	50001 31 10 003 2012 00093 00
Asunto	Levantamiento suspensión e inicia revisión
Fecha de la providencia	Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En el presente asunto mediante sentencia de 25 de febrero de 2014 (*Pág. 80 a 83-01CuadernoInterdicción*), se designó como curadora general del señor **JHON ALEXANDER TOVAR RÍOS** a su progenitora Dora Inés Ríos Beltrán.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se

RESUELVE:

- 1.- **LEVANTAR LA SUSPENSIÓN** decretada del proceso de Jurisdicción Voluntaria.
- 2.- En vista del reconocimiento psiquiátrico que reposa en *pág. 71 a 74-01CuadernoInterdicción* en el que se concluyó que JHON ALEXANDER TOVAR RIOS, presenta *un retraso mental grave, congruente con una discapacidad mental permanente e irreversible...*, se hace necesario efectuar la revisión de que trata el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, con el fin de determinar la o las personas de apoyo que lo asistirán, en los asuntos que requiera de acuerdo con sus necesidades particulares.
- 3.- En consecuencia, requerir a **JHON ALEXANDER TOVAR RIOS** y a **Dora Inés Ríos Beltrán**, en su condición de curadora general designada, al correo electrónico dorair_92@yahoo.es y/o elichel@gmail.com y/o al celular **3123516076** para que manifieste **SI REQUIEREN DE LA ADJUDICACIÓN DE APOYOS**. Advirtiéndole que cualquier manifestación debe hacerla llegar al correo institucional fam03@cendoj.ramajudicial.gov.co, dada la restricción de ingreso al Juzgado ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura. **Comuníqueseles**.
- 4.- Cumplido lo anterior, se dispondrá lo pertinente en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019.
- 5.- Notificar este auto al Ministerio Público como lo reclama el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019 y a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.

Privilegiar para el envío en este caso, los medios tecnológicos como dispone las circulares PCSJC20-11, DEAJC20- 35 del CJS, Acuerdos PCSJ20-11567, PCSJA20-11581 de 2020 y Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, obren de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA
Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO (META)

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____013_____ del _____18-02-2022_____

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria